



Trujillo, 14 de Octubre de 2022

VISTO:

El expediente presentado por don HELGO ARTURO RENGIFO RAMIREZ, donde solicita Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado por don HELGO ARTURO RENGIFO RAMIREZ, pensionista del Decreto Ley N.º 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre, con certificado de defunción general N.º 2000715879, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento acredita el entroncamiento familiar con la fallecida doña ROSENDA RAMIREZ PEREDA;

Que, con Informe Técnico N.º 00223-2022 GRLL-GGR/GRSA-OAD/MGPP, de fecha 16 de setiembre de 2022 la que suscribe se pronuncia en relación a lo petitionado por don HELGO ARTURO RENGIFO RAMIREZ, sobre el otorgamiento del Subsidio de Fallecimiento por el deceso de su señora madre, mediante el cual se concluye que dicha petición está acreditada al amparo de lo establecido en los Artículos 144º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Supremo N.º 005-90-PCM establece que: *“El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) Remuneraciones Totales”* (...); y el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM establece que: *“El subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”*

Que, mediante Informe Legal N.º 000086-2022- GRLL-GGR/GRSA/OAJ-CSAB, de fecha 27 de setiembre de 2022, el que suscribe opina: Por lo antes expuesto, le corresponde al peticionante el pago del subsidio por fallecimiento correspondiente a dos remuneraciones totales (S/ 1,332.10) y el pago del subsidio gastos de sepelio correspondiente a dos remuneraciones totales (S/ 1,332.10), debiendo aprobarse la liquidación por el monto de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 20/100 SOLES (S/ 2,664.20), establecido en el informe técnico antes mencionado;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si al administrado le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su señora madre;





Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, con la documentación que se anexa a la pretensión de doña ROSENDA RAMIREZ PEREDA, consistente en el Acta de Defunción General N.º 2000715879 se ha acreditado la contingencia, Declaración Jurada y la Partida de Nacimiento se evidencia el entroncamiento familiar. Asimismo, según planilla de pago de pensionistas del mes de mayo del 2022 se evidencia que el recurrente percibe el monto de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 05/100 SOLES (S/ 666.05) mensual, por lo tanto, corresponde otorgarle dos (2) remuneraciones totales de Subsidios por Fallecimiento y dos (2) remuneraciones totales de Subsidios por gastos de sepelio, de su señora madre;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N.º 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N.º 27902, Ordenanza Regional N.º 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a don **HELGO ARTURO RENGIFO RAMIREZ** pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, el derecho a percibir el Subsidio por Fallecimiento equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales, y el Subsidio por Gastos de Sepelio equivalente a dos (02) Remuneraciones Totales por el deceso de su señora madre quien en vida fue doña ROSENDA RAMIREZ PEREDA, según detalle:

LIQUIDACIONES DE SUBSIDIOS:

Beneficiario	Pensión mensual diciembre 2019 del solicitante (S/)	Liquidación Subsidio Fallecimiento de Sra. madre (S/.)	Liquidación Subsidio Gastos de Sepelio de su Sra. madre (S/)	TOTAL (S/.)
HELGO ARTURO RENGIFO RAMIREZ	666.05	666.05 x 2	666.05 x 2	1,332.10
				1,332.10
TOTAL				2,664.20





ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N.º 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

